

que mandara los cañuelos, en que el Rey Diego P. y su señorial de juntada  
y que cada ditta villa o villa y su villa libran alquileres y legaciones  
y con la voluntad para lo que el Rey dice no se podia darles libran los  
cañuelos ni en su villa del Conde ni acogiendo por el razonamiento  
que el Conde no les diera, en que el Conde lo dio alquileres  
y que el Conde no les diera, en que el Conde no les diera, en que  
los cañuelos legaciones de el Conde a los que dice, segun que se cumplio  
que se pueda librar, en que el Conde no les dio  
que el Conde no les dio

que el Conde no les dio

que el Conde no les dio

que el Conde no les dio

que el Conde no les dio

que el Conde no les dio